

Artículo 25.- Baja por Accidente y Enfermedad

En los casos de baja por accidente de trabajo o enfermedad profesional, el trabajador percibirá un complemento por parte de la empresa, de hasta el 100% de su remuneración total, teniendo en cuenta la media de los tres meses realmente trabajado. Este complemento se percibirá a partir del primer día que el trabajador causa baja.

Asimismo, en los demás supuestos de enfermedad común, la empresa abonará al trabajador un complemento en iguales términos que el párrafo anterior. Este complemento se percibirá a partir del primer día en el que el trabajador causa baja y con una duración máxima de 180 días.

Artículo 26.- Trabajo en Domingo y Festivos

Desde la aparición del Real Decreto Ley 6/2000, se hace necesario regular a través de la Negociación Colectiva las distintas posiciones de los agentes sociales.

Es nuestro deseo, a través del diálogo y el entendimiento, establecer las pautas para la regulación del trabajo en los domingos y festivos permitidos.

Entendiendo que el descanso dominical y de los días festivos son una conquista social, que debe ser respetada y vigilada, intentamos las partes firmantes establecer de común acuerdo su regulación, teniendo en cuenta el Real Decreto Ley 6/2000 que sin duda nos hace enfrentarnos a un nuevo marco de relaciones.

Regulación:

Se podrá fabricar, distribuir y vender pan los domingos y festivos, en las siguientes condiciones:

- 1.- El trabajo en domingo y festivos se realizará exclusivamente de mutuo acuerdo entre empresa y trabajador, sin que pueda haber ningún tipo de presión.
- 2.- Se prohíbe terminantemente condicionar al trabajo en domingo o festivo, en todas y cada una de las contrataciones que se efectúen; si bien se permitirá la contratación expresa para el domingo y festivo por trabajadores en desempleo.
- 3.- El trabajo en domingo y festivo por los trabajadores voluntarios, tendrá un recargo mínimo del 75% sobre el salario diario que le corresponda a su categoría profesional.